FALLO EN ARBITRAJE DE DOMINIO REPUESTONOTEBOOK.CL

Santiago, 10 de enero de 2011.

VISTOS:

- 1. El correo electrónico de fecha 3 de diciembre de 2010, por el cual Nic Chile comunica que en el conflicto por la inscripción del nombre de dominio REPUESTONOTEBOOK.CL se ha designado como arbitro al suscrito que rola a fojas 1 de autos.
- 2. Correo electrónico que rola a fojas 2 enviado por Nic Chile con fecha 3 de diciembre de 2010, en el que se adjunta oficio Nº13226.
- 3. El oficio OF13226 fecha 3 de diciembre de 2010, mediante el cual Nic Chile designa al suscrito como arbitro del conflicto entre Consultaría y Servicios Informáticos Servicionotebook Limitada, como primer solicitante y como segundo solicitante Computación Portátil Chile S.A., representada por Sargent & Krahn., que rola a fojas 3 del expediente.
- 4. La individualización de las partes que rola a fojas 4 y 5 autos.
- 5. La resolución de fojas 6 de fecha 7 de diciembre de 2010, donde el suscrito acepta la designación de arbitro arbitrador y jura desempeñar el cargo con la debida fidelidad y en el menor tiempo posible, citando a las partes a un comparendo con el objeto de fijar las normas de procedimiento, que se envió con esta misma fecha, como consta en el ejemplar de la misma por correo electrónico a Nic Chile y a cada una de las partes, que rola a fojas 7 del expediente.
- 6. Formulario de admisión de envíos registrados de Correos de Chile que rola a fojas 8 y 9 de autos en los cuales consta que la notificación del número 5 anterior fue despachada a las partes con fecha 9 de diciembre de 2010, por correo certificado
- 7. Correo electrónico que rola a fojas 10 del expediente, enviado por Nic Chile con el cual se comunica que ha tomado conocimiento, con fecha 9 de diciembre de 2010, de la aceptación del suscrito como arbitro del presente caso.

Y TENIENDO PRESENTE:

I. Que el procedimiento de mediación y arbitraje sobre conflictos que se susciten por el registro de nombres del dominio cl, es de naturaleza desformalizada, inmediata y simplificada en cuanto a su tramitación; y que este juez árbitro ha sido investido con las calidades de "arbitrador", según lo dispone expresamente el artículo séptimo del Anexo Nº 1 de la Reglamentación NIC CHILE y los artículos 636 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

- II. Que la resolución de fecha 7 de diciembre de 2010, que rola a fojas 6 y que oportunamente se notificó a cada una de las partes dispuso de acuerdo al inciso 4 del artículo N° 8 del Anexo 1 sobre "Procedimiento de Mediación y Arbitraje de la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres de Dominio CL" que: "Para el caso que ninguna de las partes en conflicto comparezca a la audiencia, el árbitro emitirá una resolución que ordene que el dominio en disputa se asigne al primer solicitante, o que se mantenga su actual asignación, en caso de solicitud de revocación".
- III. Que a la audiencia del día 5 de enero de 2011 a las 17:00 hrs., fijada en la resolución que rola a fojas 6 para la realización del comparendo en el que se acordaría el procedimiento del presente arbitraje, no hubo asistencia de las partes.

RESUELVO:

- 1. Aceptar la solicitud de nombre de dominio REPUESTONOTEBOOK.CL, pedida Consultaría y Servicios Informáticos Servicionotebook Limitada.
- 2. Rechazar la solicitud de nombre de dominio REPUESTONOTEBOOK.CL, pedida por Computación Portátil Chile S.A.

NOTIFIQUESE a Nic Chile y cada una de las partes por correo electrónico y por carta certificada copia de esta resolución con esta misma fecha y se devuelven los autos de este arbitraje a Nic Chile con el objeto de dar cumplimiento a lo resuelto y proceder a su correspondiente archivo.

Pablo Ruiz-Tagle Vial Arbitro Arbitrador

Autoriza la firma del Arbitro Arbitrador en calidad de Ministro de Fe Doña Carolina Moya Núñez y don Hernán Soriano Arancibia, domiciliados para estos efectos en Av. El Bosque Sur 130, piso 12, comuna de las Condes.

Carolina Moya Núñez

Rut. 12.287.118-5

Hernán Soriano Arancibia

Rut. 6.925.757-7